

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Con el fin de centralizar el trabajo de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros, y conocer los puntos en donde la actualidad se trabaja con prisioneros de guerra o presos políticos, se servirán informar las Alcaldías, a este Gobierno Civil, en el más breve plazo posible, de las obras y trabajos que se realizan en ellas en las condiciones que quedan indicados, puntualizando el número de hombres empleados, y clasificación que se haya hecho de la naturaleza del trabajo que presten.

Oviedo 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

El Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santander, en oficio fechado en 29 del pasado, comunica a este Gobierno Civil que los municipios de Noveda, Barrio y Celada, de aquella provincia, han sufrido cuantiosas pérdidas en su riqueza ganadera al ser despojados por los marxistas en su retirada a Asturias. Teniendo los Alcaldes de los citados municipios conocimiento de que el ganado robado se halla, en gran número, en esta provincia y siendo fácil la identificación de las cabezas por estar marcadas a fuego en el cuarto derecho con B. O. mayúsculas unidas, E. G. y un corazón, y N. C. mayúsculas; se servirán los señores Alcaldes de aquellas localidades en que se halle ganado con tales marcas, de señalar una fecha determinada a fin de reunirse con los representantes de los Ayuntamientos antes citados para hacer entrega a sus legítimos propietarios de las cabezas que les pertenecen, corriendo los gastos de transporte por cuenta de estos últimos.

Oviedo 10 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

Expropiaciones. — Carreteras

Visto el expediente incoado para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Ibias, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, sección de Ve. tanueva a Marentes trozo 5.º; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 11 y 14 de enero de 1937, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas, señalando el plazo de quince días para presentar reclamaciones contra la ocupación, se presentaron dos reclamaciones, la primera suscrita por D. José Antonio Fernandez Suarez, invocando la propiedad de las fincas señaladas con los números 60 y 64, que figuraban a nombre de Herederos de D. Antonio Alvarez y D. Antonio Ruitiña Monteserin; formulando la otra reclamación Don Enrique de Cangas Valledor, sobre propiedad de la finca número 1, que figura a nombre de D. Estanislao Villanueva y otros;

Resultando que requeridos los reclamantes para que justificaran documentalmente sus acuerdos, y notificados los que figuraban en la relación como propietarios de las fincas objeto de las reclamaciones, solo D. José Antonio Fernandez Suarez presentó información testifical acreditativa de la propiedad de las fincas 60 y 64, remitiendo la Alcaldía de Ibias con las diligencias de notificación una escritura del año 1848 que parece referirse a las fincas números 62 y 63 que en la relación constan como de la propiedad de D. Antonio Ruitiña,

que en este expediente no aparece disculada:

Vistos el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Considerando que contra la ocupación de las fincas nada consta en el expediente, ya que las reclamaciones solo se refieren a errores en el nombre de propietarios.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas; atender la reclamación de D. José Antonio Fernandez Suarez en el sentido de rectificar el nombre de los propietarios de las fincas números 60 y 64, considerando al reclamante como único propietario de los mismos; desestimar la reclamación formulada por D. Enrique de Cangas Valledor, por no haber éste justificado la propiedad que invoca de la finca número 1, justificación que, en todo caso, pudiera presentar al tiempo del pago de la finca ante la Alcaldía de Ibias, y disponer que por las partes interesadas se proceda a la designación de Peritos, dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha de notificación para comparecer ante la citada Alcaldía con tal objeto, advirtiéndoles que los peritos que designen deberán ostentar cualquiera de los títulos profesionales que es ablece el artículo 32 del Reglamento antes mencionado, y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo de ocho días, fijados, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 25 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Jesus Goicoechea Solis.

Sección Provincial de Estadística de Oviedo

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Ha sido ordenado por la Superioridad, la rectificación anual del padrón municipal referida al 31 de diciembre de cada año, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal, y, además, si en esta provincia hubiese municipios recientemente liberados del dominio rojo e incorporados a la España Nacional, en los que hubiese desaparecido el padrón municipal, es imprescindible que éstos efectúen nueva inscripción referida también al 31 de diciembre del corriente año.

Para uno y otro caso, creo preciso redactar estas notas o instrucciones que marcan una orientación general, muy deseable en el servicio.

1.º — Si es residente en un Municipio y solo en uno. El residente presente será, pues, de inscripción única. El residente ausente figurará, también como transeunte, en donde se hallare aquel día.

2.º — La residencia de un menor de edad es la de su padre o quien legítimamente haga sus veces. Y la de una casada, no separada judicialmente, es la de su marido. Aunque menor o casada vivieran fuera, no pasarán de transeuntes donde se hallaren.

3.º — Se gana residencia por nacer y se pierde por muerte. Todo otro caso es un simple cambio, pues no se adquiere nueva sin perder la anterior.

4.º — Se puede sostener la condición de transeunte todo el tiempo que se quiera; así que no se considerará a nadie residente sin su voluntad expresa y sin renunciar a la anterior. No pierden su residencia y serán transeuntes, los que en Municipio distinto del suyo, se encuentren al servicio de las armas, en prisión, aún cumpliendo condena, los desterrados y los hospitalizados; pero

si los asilados, que serán residentes donde radique el Asilo y mientras en él permanezcan.

5.^a—En los residentes se tendrá por domiciliados a los menores de edad, a las mujeres casadas y a los que no alcancen dos años de residencia. Los demás serán vecinos. Hay, además, la vecindad solicitada y concedida a un emancipado desde los seis meses de residencia.

6.^a—Los funcionarios públicos en activo, lo mismo numerarios que interinos, militares que civiles, se exceptúan de esta regla. Los menores de edad de ambos sexos, o la mujer casada, aunque padre o marido residan en otra parte, adquieren por su posesión, la condición de residentes domiciliados en el Municipio de su destino, perdiendo la residencia anterior. Los varones mayores y las mujeres mayores solteras, separadas judicialmente, divorciadas o viudas, adquieren también, a la vez, la vecindad.

7.^a—Son funciones públicas sin residencia en el Municipio, las ejercidas en comisión de servicio, inspección, ocupación temporal, etc. En estos casos, el interesado no pasa de transeunte, pues su residencia oficial es extraña. Las situaciones de excedente, cesante, jubilado, etc., no crean excepción, y se rigen por las normas generales.

Atendidas estas notas o instrucciones, una rectificación del padrón municipal comprenderá las siguientes operaciones:

1.^a Redacción de Hojas de Altas. Comprenderá los nacidos en el año que sobrevivan a su término y los llegados que se declaren residentes, pero participando la baja al Ayuntamiento del que procedieran.

2.^a Redacción de Hojas de Bajas. Comprenderán los fallecidos durante el año y los que se sepa que adquirieron residencia extraña.

3.^a Variaciones en el cuerpo del padrón y rectificaciones anteriores. De domiciliado a vecino, los emancipados nativos o que cumplieran dos años de residencia, y los que se hubiera otorgado vecindad a su solicitud. De vecina a domiciliada, las vecinas que hayan contraído matrimonio. De ausente a presente y viceversa, las situaciones habidas en la fecha de la rectificación.

4.^a Redacción de la Hoja resumen. Variando los datos de la anterior con las resultas de las operaciones anteriores. De esta Hoja se hará copia.

5.^a Aprobación por el Ayuntamiento, exposición al público y envío a la Sección Provincial de Estadística, con las reclamaciones informadas que se hubieran producido antes de fin de abril próximo.

Oviedo, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe

Provincial de Estadística interino, Ramón Méndez.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Con el fin de que esta Comisión provincial de Incautación de Bienes, en cumplimiento de su deber, y en uso de las facultades que le competen, pueda tomar las medidas oportunas en orden a la custodia, administración y destino legal de los bienes sujetos a incautación para el Estado, es necesario que por cuantas Autoridades y Organismos se hayan tomado medidas precautorias o de aseguramiento, traba, embargos o incautaciones de inmuebles, muebles, semoviente, metálico y toda clase de efectos, se envíe a la misma, con la mayor urgencia, una relación detallada de los mismos, especificando en virtud de qué acuerdo se verificó la incautación, quién la ordenó, y todos cuantos datos puedan servir para su identificación, así como el nombre del depositario, si se hubiere designado, o el de la persona en cuyo poder se encuentren e igualmente, la renta que produzcan y quien la percibe.

Oviedo, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Gerardo Caballero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Arbesú, José Ferroñes, Manuel Martínez Eceano Mariño, Bernardo Rodríguez, Ramon Ovies, vecinos de Aviles, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 26 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Severino Pando Blanco, Armando Solares, Felicidad Fano viuda de Llanedo, Luis Gonzalez Blanco, Segismundo Gonzalez Blanco, vecinos de Arriondas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 27 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

Formado el repartimiento general de utilidades de este término para el segundo semestre del año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, durante el que y los tres días siguientes podrán formularse las reclamaciones que se crean justas y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Vegadeo, 1.^o de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta de Reparto, Juan Diaz.

DE PRAVIA

Acordadas por la Corporación municipal unas transferencias en el presupuesto ordinario, se anuncia al público que se hallan expuestos los antecedentes en las oficinas municipales por término de quince días para que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 30 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Enrique Casares.

DE ILLAS

ANUNCIO

Confeccionados los documentos contributivos de este concejo para el próximo año de 1938, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; la matrícula industrial por término de diez días; por término de ocho los repartimientos de rústica y urbana y por término de quince días el padrón de Patente Nacional de automóviles, durante cuyos plazos pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Illas, a 3 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio del Busto.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIOS

Habiéndose acordado por esta Gestora en sesión celebrada el 20 de noviembre finado declarar cesantes a los empleados municipales que a

llarse incursos en el párrafo final del artículo 19.^o de la vigente Ley municipal, quedando cesantes de empleo y sueldo e ignorándose su actual paradero, se les notifica por medio del presente edicto, con la advertencia de que pueden recurrir, en término de un mes, contra este acuerdo, ante el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado.

Manuel Suarez Perez, Luis Tirado Gonzalez y José Gonzalez Alvarez.

Soto del Barco, a 2 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodriguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Castropol, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Máximo Cancio, Juez de primera instancia interino de este partido, habiendo visto el presente pleito, sobre reclamación de cantidad, promovido por Manuel Vior Vior, mayor de edad, casado, vecino de Vegadeo, demanda defendido por el Abogado D. Juan Saez, y que se representa a sí mismo, contra la herencia yacente, de Camilo Villaveirán Fernandez, o los que fueren resultasen ser sus herederos del mismo, en rebeldía,

Fallo:

Que estando en parte la demanda, no condenar y condeno, a la herencia yacente de Camilo Villaveirán Fernandez, a que pague al demandante Manuel Vior y Vior, el importe de dos mil novecientos veintidos setas, más el interés del cinco por ciento de la expresada suma, a partir del día de la interposición de la demanda, hasta su completo pago, con expresa imposición de costas a parte demandada.]

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará a este del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Máximo Cancio.

La sentencia inserta fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma, al demandado, rebelde, libro el presente, en Castropol, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Por sustitución, Benigno Rodríguez.